



CI259/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación de Reserva Temporal realizada por el Órgano Responsable, en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Luis Cuevas.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** En fechas 08 y 11 de abril de 2013, el C. Luis Cuevas presentó dos solicitudes, una mediante correo electrónico y la segunda a través del Sistema INFOMEX-IFE, cuyo contenido en ambos casos es idéntico y se cita a continuación:

Información solicitada

1. Información correspondiente a las propuestas técnicas presentadas a la Licitación Pública Internacional No. LP-IFE-009/2013 por los licitantes que se enlistan a continuación:
 - 1) NEC
 - 2) Morpho
 - 3) Grupo Santoro
 - 4) Giesecke & Devrient
2. Copia de las cartas entregadas a los licitantes:
 - 1) Técnica Comercial Vilsa
 - 2) De La Rue México, S.A. de C.V.

2. **Ingreso de la solicitud al sistema INFOMEX-IFE.** En fechas 09 y 11 de abril de 2013, las solicitudes fueron ingresadas al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignaron los números de folio **UE/13/00996** y **UE/13/01006**; circunstancia que se le hizo del conocimiento del solicitante vía correo electrónico.
3. **Turno al Órgano Responsable.** Los días 10 y 11 de abril de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darles trámite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI259/2013

4. **Respuesta del Órgano Responsable DEA.** El 18 de abril de 2013, la DEA, dio respuesta a las solicitudes antes señaladas mediante oficio DEA/0403/212, con la información que para mejor referencia se muestra en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">- La documentación e información referente al procedimiento de la Licitación Pública Internacional Abierta LP-IFE-009/2013 del "Servicio Integral para la Producción y Entrega de la Credencial para Votar bajo el esquema de Servicios Externos", se clasifica temporalmente como reservada, ya que contiene información vinculada de manera directa con los procesos deliberativos, y su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del proyecto materia de dicho proceso deliberativo;- Proporcionarla puede comprometer el desarrollo del programa de credencialización del IFE;- Concluido el proceso, la información se clasificará por un periodo de 10 años por considerarse que su difusión puede comprometer la seguridad nacional en el ámbito del IFE, al poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad institucional, la gobernabilidad democrática y la seguridad interior del Instituto, pudiendo afectar la producción de credenciales de elector y de materiales electorales, o pueda propiciar su falsificación.	<ul style="list-style-type: none">• Información temporalmente reservada

5. **Ampliación.** En fechas 30 de abril y 03 de mayo de 2013, se notificó al C. Luis Cuevas a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información



CI259/2013

Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

6. **Alcance a respuesta del Órgano Responsable DEA.** El 14 de mayo de 2013, la DEA a través de correo electrónico institucional, en alcance a la respuesta previamente proporcionada y a fin de complementarla, indicó:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
Información solicitada	Respuesta
<ul style="list-style-type: none">De manera genérica indique el Contenido de las propuestas técnicas que presentaron los Licitantes (ver criterio 026/2010 del IFAI anexo al presente)	Contienen información relativa a las especificaciones técnicas que oferta cada empresa participante en razón del Anexo técnico de la Convocatoria y su experiencia en la producción de documentos de identidad de alta seguridad, como lo son: elementos y materiales de seguridad de la credencial que combinados deben tener una vida útil de 10 años; equipo y maquinaria para la producción de la credencial, procedimientos y diagramas del proceso integral de la producción de la credencial, sistemas de acceso y seguridad física e informática, entre otros, desarrollados y propuestos por cada empresa con base en los requerimientos mínimos del Instituto.
<ul style="list-style-type: none">Estatus que guarda la Licitación Pública Abierta LP-IFE-009/2013	Se declaró desierta el 15 de abril de 2013 y se interpusieron dos inconformidades al fallo de dicha licitación del licitante Morpho, S. A. en propuesta conjunta con Litho Formas S. A. de C. V. y L-1 Secure Credentialing Inc., con número de expediente No. CGE//003/2013; así como del licitante Grupo Santoro, S. A. de C. V., Zetes Industries SA/NV y Zetes SA/NV con expediente No. CGE//004/2013.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI259/2013

Respuesta de la DEA	Tipo de información
Información solicitada	Respuesta
<ul style="list-style-type: none">• Se acredite la prueba de daño	<p>Incumplimiento a la normatividad, provocando vicios que pueden causar la nulidad del procedimiento de contratación, conforme a lo siguiente:</p> <p>Primeramente se considera oportuno señalar que las licitaciones públicas son un mecanismo del Estado a través del cual se realizan las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes o prestación de servicios de cualquier naturaleza, con el propósito de que mediante la libre presentación de propuestas solventes que se entregan en sobre cerrado, y los cuales son abiertos públicamente se asegure la existencia de las mejores condiciones disponibles en el mercado para el Instituto, es decir, mejor precio, calidad, financiamiento, mejor oportunidad y demás condiciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.</p> <p>Lo anterior con el objeto de posteriormente obtener ofertas técnicas y económicas de lo que específicamente requiere el Instituto y respetar los principios de libre competencia, concurrencia e igualdad de condiciones a todos los licitantes, preservando la legalidad del procedimiento al inhibir prácticas desleales de competencia económica, tales como elevar los precios, acordar precios entre varios participantes o como es el caso que nos ocupa para la reserva del expediente de contratación a fin de evitar favorecer a un tercero al poner a disposición las ofertas técnicas y económicas que se presentaron en un procedimiento de</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI259/2013

Respuesta de la DEA	Tipo de información
Información solicitada	Respuesta
	<p>contratación que se declaró desierto, pero sin embargo, persiste la necesidad del servicio a contratar, motivo por el cual, se convocó un nuevo procedimiento de licitación.</p> <p>En tal virtud, las propuestas técnicas y económicas se harán eventualmente del conocimiento público, en el momento en que se reciban las nuevas propuestas técnicas y económicas de los proveedores que participen en la licitación y se adjudique el contrato respectivo, más nunca se podrían hacer públicos previo a este acto, ya que su publicación pondría en riesgo el que las propuestas no fueran entregadas bajo criterios de imparcialidad y bajo la mejor condición de precios para el Instituto, en detrimento al patrimonio de la institución.</p>
<ul style="list-style-type: none">• Por lo que respecta a los procesos deliberativos a que se hace referencia en la respuesta, se precise de quien son esos procesos y,	<p>De la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en su calidad de área técnica y requirente de la contratación y de la Dirección Ejecutiva de Administración, en su calidad de área convocante a efecto de adjudicar el contrato respectivo.</p>



CI259/2013

Respuesta de la DEA	Tipo de información
Información solicitada	Respuesta
<ul style="list-style-type: none">• En lo tocante a las cartas entregadas por los licitantes: 1) Técnica Comercial Vilsa y 2) De la Rue México, S.A. de C.V., indique de manera genérica el contenido de los mismos, señalando si se encuentra temporalmente reservada las razones y motivos.	<p>(1) Señala temas relativos a la protección de datos personales en posesión de particulares y el cambio de especificación técnica para la preimpresión de uno de los materiales de la credencial que se modificó de 12,800 dpi a 6,400 dpi.</p> <p>(2) Señala argumentos relacionados con el tiempo que lleva la implementación de los dos Centros de Producción de Credenciales, el cual debería ser mayor al solicitado en la Convocatoria.</p> <p>Finalmente, y en conjunto con la motivación y razones señaladas previamente, concurre al caso, la reserva del expediente de contratación que realizó la Contraloría General del Instituto e hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Administración mediante oficio CGE/SAJ-C/0154/2013 de fecha 8 de mayo de 2013, el cual se adjunta para pronta referencia.</p>

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal, hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI259/2013

verificar si la clasificación por reserva temporal de la información realizada por el órgano responsable (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la **clasificación de reserva temporal** de la información en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Luis Cuevas, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes, este CI advierte que los textos de las solicitudes son idénticos, por lo que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable a los que fueron turnadas y el sentido de la respuesta emitida.

Ahora bien, el sentido de la respuesta de la DEA para ambos casos, fue la clasificación de **Reserva Temporal** de la información, hasta por un periodo de diez años una vez que concluya el proceso de Licitación.

Por lo anterior, este Comité advierte la conveniencia de acumular las solicitudes de acceso a la información antes señaladas, a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de



CI259/2013

expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité [...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/13/00996** y **UE/13/01006** formuladas por el C. Luis Cuevas ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

IV. Pronunciamiento de fondo. Información Reservada.

En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto Federal Electoral (IFE), el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en



CI259/2013

el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La DEA al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, indico que lo solicitado, se encuentra **temporalmente reservada**, dentro la casual de **proceso deliberativo** bajo las siguientes argumentaciones:

Primeramente debe decirse, que lo solicitado contiene información vinculada de manera directa con los procesos deliberativos, y su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del proyecto materia de dicho proceso deliberativo, a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) en su calidad de área técnica y requirente de la contratación y de la DEA, en su calidad de área convocante a efecto de adjudicar el contrato respectivo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), y 11, párrafo 3, fracción VI y VII del Reglamento.

De igual manera, es importante precisar que de entregarse la documentación solicitada puede comprometer el desarrollo del programa de credencialización del IFE, conforme a lo establecido en el artículo 13, fracción I de la Ley, toda vez que su difusión puede comprometer la seguridad nacional en el ámbito del IFE, ocasionando lo siguiente:

- a. Poner en riesgo acciones destinadas a proteger la Estabilidad Institucional;
- b. La Gobernabilidad Democrática;
- c. La Seguridad Interior del IFE;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI259/2013

- d. Afectar la producción de credenciales de elector y de materiales electorales o pueda propiciar su falsificación

Ahora bien, las propuestas técnicas que presentaron los Licitantes contienen información relativa a las especificaciones técnicas que oferta cada empresa participante en razón del Anexo Técnico de la Convocatoria y su experiencia en la producción de documentos de identidad de alta seguridad, como lo son:

1. Elementos y materiales de seguridad de la credencial que combinados deben tener una vida útil de 10 años;
2. Equipo y maquinaria para la producción de la credencial;
3. Procedimientos y diagramas del proceso integral de la producción de la credencial;
4. Sistemas de acceso y seguridad física e informática;
5. Entre otros, desarrollados y propuestos por cada empresa con base en los requerimientos mínimos del Instituto.

Por otro lado, las cartas entregadas por los licitantes: 1) Técnica Comercial Vilsa y 2) De la Rue México, S.A. de C.V., la DEA señalo que las mismas contienen:

1. Temas relativos a la protección de datos personales en posesión de particulares y el cambio de especificación técnica para la pre impresión de uno de los materiales de la credencial que se modificó de 12,800 dpi a 6,400 dpi.
2. Argumentos relacionados con el tiempo que lleva la implementación de los dos Centros de Producción de Credenciales, el cual debería ser mayor al solicitado en la Convocatoria.

En razón de lo anterior, es de mencionarse que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI259/2013

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Bajo este contexto argumentativo es importante hacerse notar la debida fundamentación y motivación de la respuesta, ya que se acredita el daño presente, probable y específico. Asimismo, y cuando se aduce la clasificación de la información por ser "reservada" ello implica que dicha restricción es sólo por un periodo determinado, situación que fue expuesta claramente por el **órgano responsable** quien señala que **una vez concluido el proceso deliberativo, la información se clasificará como reservada por un periodo de 10 años,** de conformidad con el punto Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral, siempre y cuando subsistan las causas que originaron dicha reserva.

Asimismo, el entregar lo solicitado ocasionaría incumplimiento a la normatividad, provocando vicios que pueden causar la nulidad del procedimiento de contratación, toda vez que las licitaciones públicas son un mecanismo del Estado a través del cual se realizan las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes o prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Con el objeto de posteriormente obtener ofertas técnicas y económicas de lo que específicamente requiere el Instituto y así el poder evitar las prácticas desleales de competencia económica, como es el caso que nos ocupa para la reserva del expediente de contratación a fin de evitar favorecer a un tercero al poner a disposición las ofertas técnicas y económicas que se presentaron en un procedimiento de contratación que se declaró desierto, pero sin embargo, persiste la necesidad del servicio a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI259/2013

contratar, motivo por el cual, se convocó un nuevo procedimiento de licitación.

Lo anterior, en razón de que la DEA indicó que el 15 de abril de 2013 se declaró desierta y se interpusieron dos inconformidades al fallo de dicha licitación del licitante Morpho, S. A., en propuesta conjunta con Litho Formas S. A. de C. V. y L-1 Secure Credentialing Inc., con número de expediente No. CGE/1/003/2013; así como del licitante Grupo Santoro, S. A. de C. V., Zetes Industries SA/NV y Zetes SA/NV con expediente No. CGE/1/004/2013, ante dicha circunstancia es el Estatus que guarda la Licitación Pública Abierta No. LP-IFE-009/2013.

En tal virtud, las propuestas técnicas y económicas se harán eventualmente del conocimiento público, en el momento en que se reciban las nuevas propuestas de los proveedores que participen en la licitación y se adjudique el contrato respectivo, más nunca se podrían hacer públicos previo a este acto, ya que se pondría en riesgo el patrimonio del Instituto.

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el IFE debe apearse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso A), fracciones I y IV; E), fracción II y XI; F), fracción I y criterio Tercero, fracción I, inciso c), de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral.

De lo señalado con anterioridad, se advierte que el proporcionar la información solicitada, afectaría al IFE en virtud de que podrían falsificarse las credenciales de elector, poner en riesgo acciones destinadas a proteger la Estabilidad Institucional, la Gobernabilidad Democrática y la Seguridad



CI259/2013

Interior del IFE, así como un incumplimiento a la normatividad, provocando vicios que pueden causar la nulidad del procedimiento de contratación.

En este orden de ideas, se reitera que la **reserva temporal** será hasta por un periodo de 10 años, una vez concluido el proceso deliberativo.

Por lo anteriormente señalado, este CI deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la DEA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I y 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafo 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI y VII; 19, párrafo 1, fracción I; 27, párrafo 2; del Reglamento; criterio Segundo, inciso A), fracciones I y IV; E), fracción II y XI; F), fracción I y criterio Tercero, fracción I, inciso c) de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folios **UE/13/00996 y UE/13/01006**, en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la DEA, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Luis Cuevas, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

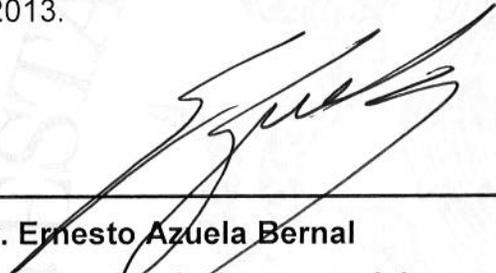


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

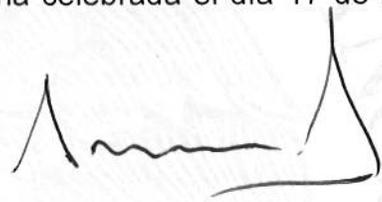
CI259/2013

NOTIFÍQUESE al C. Luis Cuevas copia de la presente resolución, mediante la vía por ella elegida al presentar su solicitud de información y hágase del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

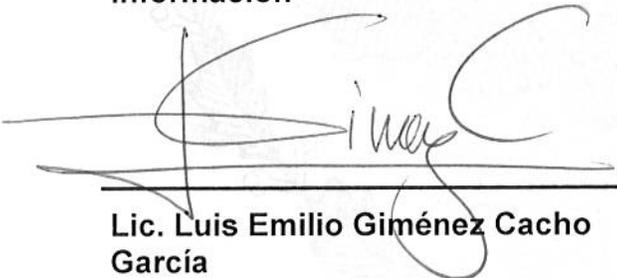
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2013.



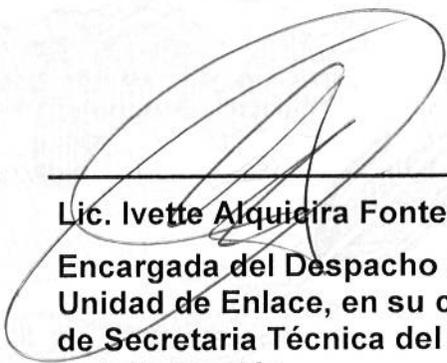
Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información